

# betania



CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S.A. E.S.P.

**ADENDO AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE BONOS  
ORDINARIOS BETANIA - NOVIEMBRE DE 2004**

En el presente adendo (en adelante el "Adendo No. 1") se deja constancia de las modificaciones que fueron aprobadas el 5 de junio de 2006 por la Asamblea de Tenedores de los Bonos Ordinarios emitidos por Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. el 10 de noviembre de 2004, a algunas de las estipulaciones del Prospecto de Colocación de Bonos Ordinarios BETANIA publicado en noviembre de 2004 por la Central Hidroeléctrica de Betania S.A. E.S.P. en relación con la emisión de bonos ordinarios por valor de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000.000), autorizada mediante la Resolución 0885 del 3 de noviembre de 2004 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), (en adelante el "Prospecto"), copia del cual se adjunta al presente Adendo No. 1.

Este Adendo No. 1 forma parte integral del Prospecto. Los términos definidos en el Prospecto tendrán el mismo significado en este Adendo No. 1, salvo que este Adendo No. 1 disponga lo contrario.

Las modificaciones al Prospecto son las siguientes:

1. En el numeral tercero del numeral 1.3.1 titulado ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN del Prospecto se eliminan: a) la última oración del primer inciso; y b) la última oración de la cuarta viñeta. En consecuencia el citado numeral quedará del siguiente tenor:
  - \*3 Cobrar a la Sociedad Emisora los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos.
    - Para tal efecto, el Administrador de la Emisión presentará dos liquidaciones una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por la Sociedad Emisora se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Ésta deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses que eligió cada Tenedor de Bonos Ordinarios.
    - La Sociedad Emisora verificará la preliquidación elaborada por el Administrador de la Emisión y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto el Administrador de la Emisión como la Sociedad Emisora se remitirán a las características de la emisión tal como se encuentran establecidas en el Acta de Junta Directiva que aprueba la emisión, y en la cláusula tercera del contrato de Depósito y Administración de Emisiones Desmaterializadas de Bonos Ordinarios celebrado entre la Sociedad Emisora y el Administrador de la Emisión.
    - Posteriormente el Administrador de la Emisión presentará a la Sociedad Emisora, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
    - La Sociedad Emisora sólo abonará en la cuenta del Administrador de la Emisión los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de Tenedores de Bonos Ordinarios vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto enviará al Administrador de

la Emisión una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por el Administrador de la Emisión, el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el Reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 9:00 A.M.

- Informar a los suscriptores y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que la Sociedad Emisora no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerzcan las acciones a que haya lugar.

El Administrador de la Emisión no asume ninguna responsabilidad de la Sociedad Emisora, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados."

2. En el numeral 1.3.2 titulado LUGAR DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES del Prospecto, se elimina el segundo inciso. En consecuencia, el citado numeral quedará del siguiente tenor:

"El capital y los intereses serán pagados por la Sociedad Emisora, a través del Administrador de la Emisión, utilizando la red de pagos del Administrador de la Emisión. Lo anterior significa, que los recursos recibidos de la Sociedad Emisora serán pagados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio."

Tal y como se indicó en la parte inicial de este Adendo No. 1, las anteriores modificaciones fueron autorizadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos en su sesión del 5 de Junio de 2006, según consta en el Acta No. 2, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.4.18 de la Resolución 400 de 1995.

Salvo lo dispuesto en este Adendo No. 1, todas las demás estipulaciones del Prospecto permanecen sin alteración, es decir, continúan en vigor con el mismo tenor.

El presente Adendo No. 1 ha sido registrado en el Registro Nacional de Valores y Emisores que administra la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el oficio 2006025238-000-00 del 17 de mayo de 2006.

La fecha de este Adendo No. 1 es de cinco de junio de 2006.

  
JOSE ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ  
Representante Legal Suplente